

No. 23

EL MINISTRO DEL AMBIENTE (E)**Considerando:**

Que, el Art. 124 de la Constitución Política de la República establece que la administración pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y su Reglamento de Aplicación, establece que el Parque Nacional Galápagos es un organismo desconcentrado encargado de la protección y conservación de los ecosistemas de la provincia de Galápagos;

Que, es necesario establecer la organización y funcionamiento del Parque Nacional Galápagos de acuerdo con su misión prevista en la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y de Vida Silvestre;

Que, la Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional, OSCIDI, ha conducido la formulación del Estatuto Administrativo y de Procesos del Parque Nacional Galápagos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Expedir el siguiente: ESTATUTO ORGANICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS.

CAPITULO I**DE LA NATURALEZA, AMBITO, PRINCIPIOS, MISION Y OBJETIVOS**

Art. 1 Naturaleza.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos es una unidad desconcentrada, con autonomía administrativa, financiera y operativa, dependiente del Ministro del Ambiente.

Art. 2 Ambito.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en Puerto Ayora Isla Santa Cruz, tiene jurisdicción y competencia sobre las áreas protegidas de Galápagos.

Art. 3 Principios.- La unidad se regirá por los siguientes principios:

ASIGNACION.- El Director del Parque Nacional Galápagos es la autoridad de la unidad, y es responsable de la administración, protección y conservación del Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos.

RESPONSABILIDAD.- Los funcionarios del Parque Nacional Galápagos se comprometen con todas las acciones que emprenda la unidad y responden por las gestiones de su competencia.

PARTICIPACION.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, incorpora a su gestión a los usuarios comprometidos con la misión institucional y que tengan objetivos definidos.

EQUIDAD.- Las acciones que desarrolle la Dirección del Parque Nacional Galápagos se orientarán en forma igualitaria a todos los usuarios internos y externos.

MANEJO ADAPTATIVO.- Las acciones de protección y conservación se adaptan a los cambios que a través del tiempo se definan como resultados del monitoreo de los ecosistemas de Galápagos y sus usuarios.

PRECAUTELACION.- Las decisiones que se adopten son las que ocasionen el mínimo riesgo de causar daño, directa o indirectamente, en los ecosistemas.

SUSTENTABILIDAD.- Todas las actividades tienden a la conservación de las especies y a su uso sostenible.

INTEGRALIDAD.- Las acciones tendientes al desarrollo sustentable de la provincia tienen un tratamiento global en relación directa con los ecosistemas.

CREDIBILIDAD.- Los funcionarios de la Dirección del Parque Nacional Galápagos son congruentes con lo que dicen, piensan y hacen.

HONESTIDAD.- Los funcionarios sustentan sus acciones siempre en la verdad y la integridad.

LEALTAD.- Todo funcionario eleva la imagen de la unidad en el contexto en el cual nos desenvolvemos.

LIDERAZGO.- El personal comparte su creatividad, capacidad y aptitudes a fin de que la institución sea permanentemente un organismo productivo.

Art. 4 Misión.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos será responsable de la protección, conservación, control, interpretación, educación ambiental y uso sustentable de los ecosistemas insulares terrestres y marinos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y de Vida Silvestre y sus reglamentos.

Art. 5 Objetivo.- Proteger y conservar los ecosistemas del Archipiélago y su diversidad biológica para el beneficio de la humanidad, las poblaciones locales, la ciencia y la educación.

CAPITULO II

DEL SISTEMA DE GESTION ORGANIZACIONAL

Art. 6 Sistema.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos ejercerá su rol mediante una gestión sistémica, desconcentrada, con niveles jerárquicos planos, con administración por procesos.

Art. 7 Componentes.- Está compuesto por el macroproceso: Manejo, cuyos procesos son:

- a) Protección y conservación de ecosistemas terrestres;
- b) Protección y conservación de ecosistemas marinos;
- c) Uso público;
- d) Control;
- e) Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- f) Educación ambiental; y,
- g) Comunicación.

CAPITULO III

DE LOS NIVELES ADMINISTRATIVOS Y ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 8 Niveles Administrativos.- La Estructura Orgánica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se compone de los siguientes niveles administrativos:

- a) Ejecutivo;
- b) Asesor;
- c) De apoyo; y,
- d) Operativo.

Art. 9 Nivel Ejecutivo.- Constituye un proceso gobernante y la jerarquía más alta de autoridad, encargada de establecer la política, de dirigir, organizar y controlar la gestión institucional, está integrado por:

- a) La Dirección con los procesos de:

1. Establecimiento de políticas de gestión y los subprocesos de:

- 1.1 Determinación de necesidades;
- 1.2 Priorización de necesidades;
- 1.3 Formulación de políticas; y,
- 1.4 Socialización de políticas.

2. Celebración de contratos y convenios con los subprocesos de:

- 2.1 Elaboración de propuestas;
- 2.2 Informe legal y financiero;
- 2.3 Informe técnico; y,
- 2.4 Aprobación y legalización.

3. Legalización de operación turística con los subprocesos de:

- 3.1 Emisión de permisos de operación turística;
- 3.2 Renovación de patentes de operación turística;
- 3.3 Emisión y renovación de permisos de pesca; y,
- 3.4 Emisión y renovación de licencias de guías naturalistas.

4. Legalización de resoluciones administrativas con los subprocesos de:

- 4.1 Legalización de resoluciones de recursos humanos;
- 4.2 Legalización de resoluciones financieras; y,
- 4.3 Legalización de resoluciones técnicas.

5. Coordinación interinstitucional con los subprocesos de:

- 5.1 Formulación y análisis de propuestas y proyectos;
- 5.2 Investigación de fuentes de financiamiento;
- 5.3 Propuestas de convenios de cooperación; y,
- 5.4 Implantación del convenio.

6. Emisión de informes, con los subprocesos de:

- 6.1 Recopilación de información;
- 6.2 Análisis;
- 6.3 Procesamiento; y,
- 6.4 Elaboración.

- b) La Coordinación General; con los procesos de:

1. Coordinación interna con los subprocesos de:

- 1.1 Elaboración de políticas de comunicación interdepartamental; y,
- 1.2 Control de cumplimiento de políticas.

2. Coordinación interinstitucional con los subprocesos de:

- 2.1 Formulación y análisis de propuestas de proyectos;
- 2.2 Investigación de fuentes de financiamiento;
- 2.3 Propuesta de convenios de cooperación; y,
- 2.4 Ejecución de convenios.

3. Asesoramiento en la formulación de políticas de gestión, de protección y de conservación de los ecosistemas con los subprocesos de:

- 3.1 Formulación de propuestas;
- 3.2 Elaboración de informes; y,
- 3.3 Emisión de recomendaciones.

Art. 10 Nivel Asesor.- Constituyen procesos habilitantes y es instancia de consulta y consejo en la toma de decisiones, su relación de autoridad es indirecta y su función es canalizada a través de la máxima autoridad institucional y de la coordinación general, está integrado por:

- a) Asesoría Jurídica, con los siguientes procesos:

1. Asesoramiento legal con los subprocesos de:

- 1.1 Análisis jurídico;
- 1.2 Elaboración de informe; y,
- 1.3 Emisión de recomendaciones.

2. Elaboración de contratos y convenios con los subprocesos de:

- 2.1 Análisis de normas legales vigentes en la materia;
- 2.2 Elaboración de informes; y,
- 2.3 Elaboración de propuestas.

3. Patrocinio judicial con los procesos de:

- 3.1 Presentación o contestación de demandas o recursos administrativos;
- 3.2 Evacuación de pruebas;
- 3.3 Comparecencia en audiencia pública;
- 3.4 Presentación de alegatos; y,
- 3.5 Interposición de recursos.

4. Elaboración de informes con los subprocesos de:

- 4.1 Recopilación de información;
- 4.2 Análisis;
- 4.3 Procesamiento; y,
- 4.4 Elaboración.

- b) Auditoría Interna, constituida por los procesos:

1. Control Interno;
2. Asesoramiento Técnico Administrativo.

Los subprocesos de acuerdo a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 11 Nivel Apoyo.- Constituye procesos habilitantes que facilitan el cumplimiento de las actividades de los demás niveles para el logro de los objetivos institucionales, a través de la dotación de recursos; está integrado por:

- a) Desarrollo Institucional, con los procesos de:

1. Gestión de procesos con los subprocesos de:

- 1.1 Planificación;
- 1.2 Establecimiento de estándares;

- 1.3 Organización;
- 1.4 Evaluación; y,
- 1.5 Elaboración de informes y propuestas.

2. Gestión de recursos humanos con los subprocesos de:

- 2.1 Selección;
- 2.2 Evaluación;
- 2.3 Desarrollo;
- 2.4 Bienestar Social; y,
- 2.5 Elaboración de informes y propuestas.

3. Gestión tecnológica con los subprocesos de:

- 3.1 Administración y desarrollo del plan informático;
- 3.2 Administración y desarrollo de los sistemas de información;
- 3.3 Auditorías de gestión tecnológica;
- 3.4 Desarrollo y administración de redes y sistemas de información;
- 3.5 Administración del recurso informático; y,
- 3.6 Elaboración de informes y propuestas.

4. Gestión de bienes con los subprocesos de:

- 4.1 Adquisición;
- 4.2 Mantenimiento;
- 4.3 Inventario; y,
- 4.4 Elaboración de informes.

- b) Gestión financiera con el proceso de:

1. Administración financiera con los subprocesos de:

- 1.1 Presupuesto;
- 1.2 Contabilidad; y,
- 1.3 Caja.

Art. 12 Nivel Operativo.- Constituyen procesos generadores de valor, responsable del cumplimiento de políticas, principios y de la ejecución del Plan Estratégico y del Operativo Anual, integrados por:

- a) Manejo, con los procesos de:

1. Protección y conservación de ecosistemas terrestres con los subprocesos de:

- 1.1 Fomento de la investigación;
- 1.2 Estudios de impacto ambiental;
- 1.3 Manejo de zonas y subzonas;
- 1.4 Manejo de especies nativas y endémicas;
- 1.5 Restauración de ecosistemas;
- 1.6 Diagnóstico y evaluación del estado de los recursos;
- 1.7 Sistema Cuarentenario;
- 1.8 Erradicación de plantas introducidas;
- 1.9 Erradicación de animales introducidos; y,
- 1.10 Elaboración de informes y propuestas.

2. Protección y conservación de ecosistemas marinos con los subprocesos de:

- 2.1 Fomento de la investigación;

- 2.2 Estudios de Impacto Ambiental;
 - 2.3 Manejo de Zonas y Sub zonas;
 - 2.4 Manejo de pesquerías;
 - 2.5 Diagnóstico y evaluación del estado de los recursos; y,
 - 2.6 Elaboración de informes y propuestas.
3. Uso público con los subprocesos de:
 - 3.1 Fomento de la investigación;
 - 3.2 Planificación y monitoreo de la operación turística y sistema de guías;
 - 3.3 Registro de visitantes;
 - 3.4 Manejo de sitios de visita terrestre y marinos; y,
 - 3.5 Elaboración de informes y propuestas.
 4. Control con los subprocesos de:
 - 4.1 Patrullaje terrestre y control de extracción de recursos;
 - 4.2 Patrullaje marino; y,
 - 4.3 Elaboración de informes y propuestas.
 5. Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales con los subprocesos de:
 - 5.1 Fomento de la investigación;
 - 5.2 Monitoreo de las actividades socio-económicas;
 - 5.3 Monitoreo de especies terrestres y marinas;
 - 5.4 Monitoreo de sitios de visita; y,
 - 5.5 Elaboración de informes y propuestas.
 6. Educación ambiental con los subprocesos de:
 - 6.1 Participación Reforma Curricular;
 - 6.2 Apoyo a la Educación Formal e Informal;
 - 6.3 Entrenamiento de Guías;
 - 6.4 Manejo de los Centros de visitantes; y,
 - 6.5 Elaboración de informes y propuestas.
 7. Comunicación con los subprocesos de:
 - 7.1 Producción,
 - 7.2 Difusión;
 - 7.3 Coordinación Externa; y,
 - 7.4 Elaboración de informes y propuestas.

Art. 13 Delegaciones.- Se establece las oficinas técnicas de San Cristóbal, Isabela y Floreana, las que funcionarán desconcentradamente y con los niveles y procesos de la planta central.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 14 A la Dirección del Parque Nacional Galápagos le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, su Reglamento de Aplicación y la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y de Vida Silvestre, el presente Estatuto Orgánico Administrativo y demás disposiciones legales;

- b) Cumplir y hacer cumplir el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual y los Planes de Manejo del Parque Nacional y la Reserva Marina, resoluciones y demás normas secundarias; y,
- c) Ejercer a través de su Director, la jurisdicción que le otorga la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, su Reglamento de Aplicación y la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y de Vida Silvestre y su Reglamento General para efectos de juzgamiento y sanción de infracciones a dichas normas legales.

Art. 15 Director.- Será nombrado por el Ministro del Ambiente y deberá tener los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento;
- b) Poseer título profesional en biología o ramas a fines; y,
- c) Experiencia en actividades relacionadas con la administración de áreas naturales y de vida silvestre.

Art. 16 Al Director del Parque Nacional Galápagos, le corresponde, a más de los procesos descritos:

- a) Ejercer la representación legal de la unidad;
- b) Integrar y participar, por sí o sus delegados los organismos colegiados en los que tenga representación por mandato legal y por delegación del Ministro del Ambiente;
- c) Nombrar, promover y remover al personal;
- d) Dictar resoluciones que contengan normas secundarias necesarias para optimizar la administración y manejo del Parque Nacional y de la Reserva Marina de Galápagos y de los recursos naturales del área colonizada;
- e) Aprobar la proforma presupuestaria y distributivo de sueldos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y dictar resoluciones necesarias para la aplicación y/o modificación de tales instrumentos; y,
- f) Disponer la baja de bienes obsoletos y perdidos y el remate de bienes obsoletos de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 17 Coordinador.- Le corresponde, además de los procesos descritos:

- a) Subrogar al Director.

Art. 18 Asesoría Jurídica.- Le corresponde, a más de los procesos descritos:

- a) Participar en el Comité de Contratación Pública y otros en los que por disposiciones legales y reglamentarias debe intervenir.

Art. 19 Administración de bienes.- Le corresponde:

- a) Elaborar avalúos, bajas y remates de bienes de la institución.

Art. 20 Gestión Financiera.- Le corresponde, a más del proceso descrito:

- a) Participar en el comité de avalúos, bajas y remates de bienes de la institución;
- b) Participar en la elaboración de plan anual de adquisiciones;
- c) Formular hasta el 31 de marzo de cada año, la liquidación del presupuesto; y,
- d) Formular la proforma presupuestaria hasta el 30 de septiembre de cada año.

GOBERNANTES

DIRECCION
COORDINACION GENERAL

HABILITANTES

ASESORIA JURIDICA
AUDITORIA INTERNA
DESARROLLO INSTITUCIONAL
GESTION FINANCIERA

GENERADORES DE VALOR

MANEJO DE LOS ECOSISTEMAS

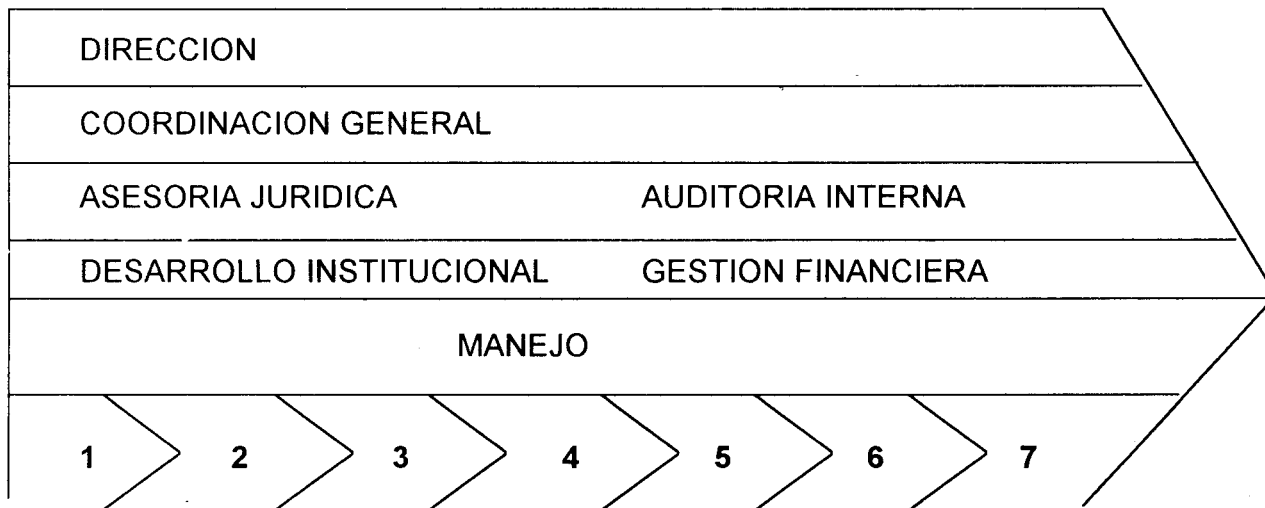
CAPITULO V

CLASIFICACION DE LOS MACROPROCESOS

Art. 21 Clasificación de procesos.- Los procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos se clasificarán de la siguiente manera:

CAPITULO VI

Art. 22 Cadena de valor.- Los macroprocesos descritos de la Dirección del Parque Nacional, generarán la siguiente cadena de valor:



Nota: Los numerales indicados del 1 a 7 corresponden a los siete procesos que integran el macroproceso: Manejo

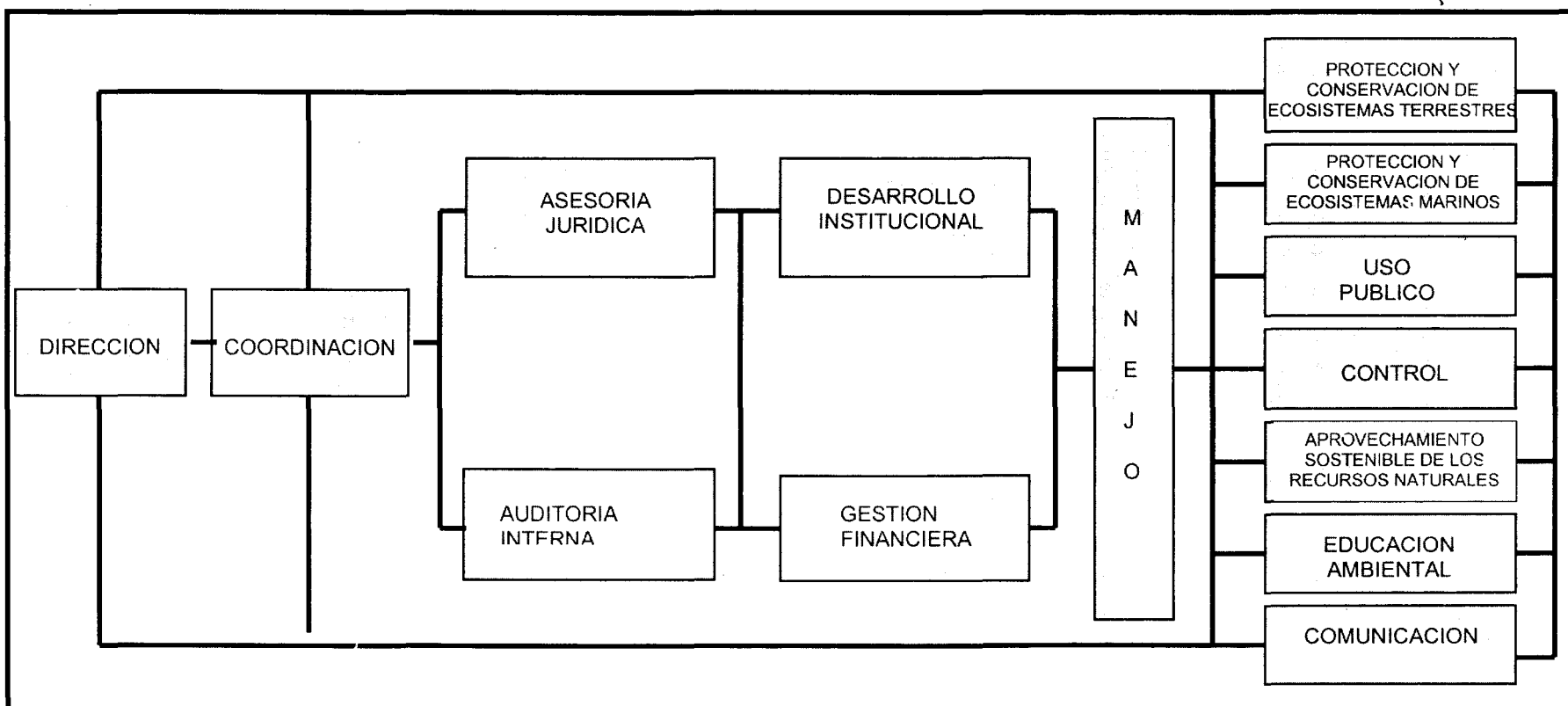
CAPITULO VII

Art. 23 Estructura Orgánica.- La Estructura Orgánica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos se detalla a continuación:



Ministerio del
ambiente
República del Ecuador

ESTRUCTURA ORGANICA Y DE PROCESOS



Art. 24 Comuníquese este acuerdo al Ministerio de Finanzas y Crédito Público y a la Subsecretaría de Presupuestos para los fines de lev.

Art. 25 Derógase el Acuerdo Ministerial 132, publicado en el Registro Oficial 286 del 28 de septiembre de 1999.

Disposición Final.- De la ejecución de este acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a las Direcciones Financiera, Administrativa y del Parque Nacional Galápagos.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Guayaquil, a 17 de mayo del 2000

f.) Héctor Ayón, Ministro del Ambiente, (E).